

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los dos días del mes de Mayo del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **7 de Mayo** del corriente año, con el siguiente orden:

1. **Expte. 91-31.478/13. Proyecto de ley:** Crear el Centro Sistema Mensaje Solidario SMS, para todo el ámbito de la Provincia. **Comisiones: de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. MMNK)**
2. **Expte. 91-30.192/12. Proyecto de ley:** Incorporar el inciso e) al artículo 166 del Código Fiscal, referente a la comercialización minorista de productos farmacéuticos. **Comisiones: de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Fte. Salteño)**
3. **Expte. 91-31.480/13. Proyecto de ley:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la totalidad de las superficies correspondientes a los inmuebles identificados con las Matrículas N^{OS} 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes, creación de un barrio, y de instituciones provinciales y/o municipales. **Comisiones: de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRS)**
4. **Expte. 91-31.082/12. Proyecto de ley:** Implementar, a través de la Secretaría de Seguridad Vial, un sistema de control de alcoholemia obligatorio para conductores de vehículos pesados en básculas. **Comisiones: de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Legislación General. (B. Fte.Plural)**
5. **Expte. 91-29.220/12. Proyecto de ley:** Promover y garantizar la Convivencia Escolar Pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la provincia de Salta (Bullying). **Comisiones: de Derechos Humanos; de Educación; de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J.)**
6. **Expte. 91-31.287/13. Proyecto de ley:** Regulación de ingreso a los Hoteles, Apart Hoteles, Moteles, establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad, Residenciales, Hostales y Hospedaje, en relación al ingreso de niñas, niños y adolescentes. **Comisiones: de Derechos Humanos; de Turismo; y de Legislación General. (B. Fte. Democrático)**
7. **Expte. 91-29.113/12. Proyecto de ley:** Crear el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes de Cáncer y HIV (Sida), con tratamientos prolongados. **Comisiones: de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
8. **Expte. 91-31.364/13. Proyecto de ley:** No se podrán otorgar nuevos beneficios o exenciones impositivas, cuando la empresa beneficiaria de cualquier política industrializada, tenga litigios o conflictos laborales con sus trabajadores o ex-trabajadores. **Comisiones: de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. Fte. para la Victoria)**

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. 91-31.478-13

Fecha de ingreso: 24/04/13

Autores del proyecto Dip. Pablo César Viel y Lucas Javier Godoy

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de Provincia, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º -CREASE el "Centro sistema mensaje solidarios", "SMS", para todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º.- el Centro SMS tendrá como objetivo fundamental, atender a las personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad a fin de resguardar la integridad física y moral de la persona.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo Provincial, dispondrá la integración del Centro SMS, formado por un grupo interdisciplinario de profesionales, pertenecientes a la Administración Pública Provincial, contando como mínimo con: un Psiquiatra, un Psicólogo, asistentes sociales y un abogado y/o mediador, destinados a:

- a) Realizar una valoración cultural del o de los mensajes y su problemática social.
- b) Generar campañas inmediatas de respuestas, a efectos de generar solo soluciones, y creando así en la comunidad el sentido solidario.
- c) Promover la formación de grupos de auto-ayuda.
- d) Coordinar acciones conjuntas intersectoriales con los Ministerios de Gobierno; de Justicia; de Derechos Humanos; de Seguridad; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Cultura y Turismo; de Salud Pública; de Ambiente y Producción Sustentable; de Trabajo ,y de Economía, infraestructura y Servicios Públicos; Municipalidades; Comisiones de Fomento; Poder Judicial; Poder Legislativo y Organizaciones Intermedias, que tiendan a dilucidar la problemática que circunstancialmente se presente, e impulsar todo mecanismo destinado a eliminarla o dar una solución.
- e) La asistencia y tratamiento a la problemática tanto psicológica y/o social.
- f) Todas aquellas tareas que contribuyan a creación de Bases de Datos.

Art. 4º.- El Centro de SMS intervendrá por propia iniciativa en acuerdo con su Carta Orgánica.

Art. 5º.- De forma.-

Fundamento:

Hoy es casi imposible ver un ciudadano sin un teléfono móvil, especialmente a los jóvenes, convirtiéndose en un artículo de primera necesidad por el fortalecimiento de las comunicaciones, entre otras cosas, y también se manifiesta la dependencia casi total al teléfono móvil, en nuestro entorno social, desplazando así la relación interpersonal de rasgo presencial por una virtual.

Entonces, es oportuno buscar la utilidad social de la tecnología logrando llevar la gran capacidad que posee, en su forma más simple, como lo son los mensajes de textos, sobre todo en los jóvenes, que en la actualidad están tan familiarizados con esta tecnología, y que nosotros debemos ver la gran influencia y oportunidad que suministrar e intercambiar información en tiempo real, precisamente, con ellos.

Por ello, es más que oportuno crear una comunidad virtual, en la cual las personas pueden mandar sus SMS con todo tipo de pensamientos, preocupaciones o problemáticas, aumentando la comunicación y el conocimiento de las distintas situaciones para que se puedan resolverla con mayor facilidad. Creando una línea de crisis, la cual tiene como objetivo recibir esos mensajes de las personas con grandes problemas a tiempo real y resolverlos lo más rápido posibles para evitar un asesinato o un suicidio.

Comprender los nuevos problemas que afrontamos, y buscarle nuevos medios y herramientas, para obtener respuestas distintas a las tradicionales, pueden ser entendidas a través del uso de estas tecnologías. El problema en los adolescentes es serio realmente, es común pero, si es cierto que es importante, muy importante, en esta sociedad actual, y que debemos resolverlos, de una manera inmediata, tanto los conocidos, como aquellos, que vamos descubriendo, en la búsqueda de soluciones, y esto debe hacerse de manera práctica.

Los celulares sirven para muchas cosas, pero la comunicación es un proceso vital de intercambio de información, también sirve para vender, comprar, ver videos, fotos, etc. más si mandamos SMS, pensamos en cosas superficiales, quizás, pero nosotros los adultos, sabemos que es una de las formas más eficaces para comunicarnos con nuestros propios hijos, por ello, deberíamos organizar una estructura muy sensible, para enviar miles y miles de mensajes por semana, por mes, etc. Únicamente a los jóvenes, por ejemplo, para trabajar en campañas de Ecología, para trabajar por los sin techos, o cosas muy parecidas, pero todos de acuerdo a los mensajes enviados debemos estar muy atentos a sus respuestas, por ello, en consecuencia, debemos crear una línea de asistencia, de SMS, para aquellos jóvenes que están en crisis, porque para ellos, es lo más cómodo mandar mensajes, o responder, como es rápido y por sobre todas las cosas son privados, envían los mensajes en silencio, y podemos ayudar en forma inmediata, con consejos y recomendaciones, y si podemos obtener los datos anexos a este mensaje, como ubicación del hecho que necesitamos, podríamos trabajar con el 911, o con quien sea necesario, para obtener más datos del mensaje, y con ello, se puede reducir la cantidad de asaltos, robos, violaciones, malos tratos, desordenes, etc.

Indudablemente, con el poder de los datos y de los SMS, podemos ayudar a los jóvenes de una forma inmediata, este método es mucho más potente que los correos electrónicos, porque no los abren, y porque un adolescente promedio hoy manda más de 2000 SMS, por mes, y las mujeres un poco más, pero el secreto, es que ellos, los jóvenes, abren o leen todos los mensajes, aunque no respondan a todos, los mensajes que reciben.

Por ello, debemos montar una Organización de apoyo social, con el corazón, que generalmente el Estado, no lo muestra, por eso en esta organización, no solo deben trabajar jóvenes, Profesionales, etc. sino que como premisa excluyente, debe estar presente siempre el amor, donde se aproveche la extraordinaria energía de los adolescentes y enfocarlos en estos temas que nos interesan de una manera apasionada.

Empecemos a enviar mensajes de texto para ayudar a adolescentes por lo que encontraremos resultados sorprendentes: ellos responderán para hablar de sus problemas que van desde intimidación, depresión hasta abusos. Por esto crear una línea de ayuda por mensajería de texto y los resultados podrían ser incluso más importantes de lo que se espera. Para lograrlo, y racionalizar las respuestas sería necesario que la data recogida forme parte de un informe integral acerca del funcionamiento del servicio o situación observada. Por ejemplo: tomar un mensaje de texto denunciando la falta de tal medicamento en un hospital sería pertinente mapear ese tipo de denuncias para descubrir cuáles son exactamente las fallas de abastecimiento en dicho hospital. Se lograría así ir más allá que resolver un problema puntual cada vez que llega un mensaje de texto.

Por ello, deberíamos estudiar muy bien las distintas etapas del proyecto, y de los alcances de los mismos, para empezar como una prueba piloto y terminar en una Organización que vele, en lo social, desde el Estado, en toda su dimensión. Por eso, destaco algunos muy valiosos puntos a tener en cuenta, a saber:

1. Realizar una comunidad virtual entre todas las instituciones públicas en una ciudad o localidad municipal y los ciudadanos, o sea un sistema integrado con indicadores sociales, mediante categorías a los diversos inconvenientes, juveniles, escolares, maltratos, hurtos etc. o las diferentes inquietudes de las comunidades.
2. Crear una serie de talleres donde se enseña a la población de cómo funciona esta red, para que la mayoría se familiarice y generar así, un vínculo real, entre organizaciones públicas (de salud, educación, cultura, entre otros) para garantizar una ayuda integral a los usuarios de la red.
3. Favorecer iniciativas que promuevan el desarrollo social.
4. En la parte académica, sería necesario crear una red de comunidades virtuales donde se dé una interacción permanente de las informaciones sobre lo que sea necesario comunicar, porque tienen a su disposición una herramienta de comunicación tan poderosa como son las redes sociales.
5. Aunque la comunicación entre los gobernante y los ciudadanos ya este implementada a través de las comunidades sociales, pero no son efectivas, porque son más bien "frías", carecen de lo personal, de lo afectivo, debería ser esta mas real y dar más respuesta a la hora de las problemáticas.
6. Promover espacios de discusión.
7. Crear una red con los medios de comunicación donde la información puede llegar más rápido y a todos los rincones de nuestra Salta, por medios de la tecnología creando un protocolo de reputación que garantice comentarios o sugerencias profesionales.
8. Incrementar el uso de los dispositivos móviles los cuales son útiles para promover cualquier tipo de servicio.
9. Apoyar campañas que favorezcan el desarrollo sustentable.
10. Estar siempre conectado, activo e informado sobre cualquier tema ya que lo que tiene mayor validez es el mensaje que se trasmite.

Esta magnífica experiencia, fue realizada con otros fines, en otros lugares del mundo, para solucionar datos de desnutrición en el África, dado que se monitoreaba con esta Tecnología, se procesaba y se ponía en acción efectiva. Sin duda, que

esta es una semblanza muy primaria, que si el proyecto es visto como necesario, como útil, etc. se podría trabajar en implementarlo con verdadera raíces de eficiencia y eficacia, solo sostenido en el amor por los jóvenes.

Expte. 91-30.192-12

Fecha de ingreso: 18-09-12
Autor del proyecto Dip. Manuel Oscar Pailler.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorporar como inciso e) del artículo 166 del Código Fiscal de la provincia de Salta, el siguiente:

e) Comercialización minorista de productos farmacéuticos.

Art. 2º.- De forma.

Fundamentos

El presente proyecto se fundamenta principalmente en la necesidad de llevar a cabo medidas tendientes a mejorar la difícil situación económica y financiera que atraviesa la actividad farmacéutica.

Me refiero, al fuerte impacto económico derivado de las paritarias, con respecto a los aumentos de sueldos, lo que ocasiona dificultades para mantener el nivel de venta de equilibrio y empleo deseado para la misma venta.

Las farmacias ven condicionada su actividad por la crisis estructural del sector salud, en lo económico, implica que el plazo de cobro para las ventas por intermedio de obras sociales se extienda actualmente desde los 90 hasta los 120 días. A su vez el porcentaje de venta por medio de las mismas constituye aproximadamente el 70% de las ventas de las farmacias.

Del mismo modo, existen convenios suscriptos con las obras sociales que implican aceptar de manera obligatoria descuentos y bonificaciones que en algunos casos se aplican sobre el precio de venta. Además, destacar que las farmacias de la provincia de Salta aportan al IPSS el 13.5 % sobre el precio de los medicamentos.

Sin embargo, las farmacias deben pagar a las droguerías y/o laboratorios de contado, a los 7 o 10 días de plazo como máximo, caso contrario se le corta la provisión. Por lo que también existe la dificultad de poder acceder a los beneficios financieros ofrecido por los

proveedores en virtud de no poder respetar los plazos de pagos establecidos, por lo que se genera un alto índice de morosidad que trae aparejada recargos financieros.

A su vez, cabe destacar también, cuestiones específicas de la actividad, como la imposibilidad de modificar el precio venta y de compra, ya que las farmacias no son formadores de precios. El precio de los medicamentos viene establecido por la industria farmacéutica y los servicios de salud, que es igual en todo el país.

Con respecto a normativas de otras jurisdicciones, cabe recalcar que por ejemplo en las provincias de Tucumán y Mendoza, según sus propias leyes provinciales, Ley 8379 y Ley 7803 respectivamente, establecen que la base imponible en los casos de comercialización minorista de productos farmacéuticos estará constituida por diferencia entre los precios de compra y de venta; y también la jurisdicción de Córdoba, por su parte, establece distintas alícuotas para la venta de especialidades medicinales para uso humano, que van desde el 1.05 % hasta el 1.5 %.

En función de lo expuesto, solicitamos la disminución efectiva de la alícuota del impuesto a las actividades económicas (o ingresos brutos) para la comercialización minorista de productos farmacéuticos.

La propuesta se basa principalmente en instrumentar los medios necesarios para sobre llevar el estado de crisis por el que atraviesa el sector farmacéutico.

Expte. 91-31.480-13

Fecha de ingreso: 24/04/13

Autora del proyecto Dip. Estela María Crausaz

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, la totalidad de las superficies correspondientes a los inmuebles identificados con las Matrículas Catastrales Nos 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes y creación del denominado Barrio Néstor Carlos Kirchner y de instituciones municipales y/o provinciales necesarias para promover el desarrollo de este sector de la comunidad.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura, desmembramiento y parcelación de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la expropiación.

Art. 3º.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a un (1) año.

Art. 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad que se encargará, para el caso de los inmuebles destinados a viviendas, de verificar a los

adjudicatarios del artículo 1º, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley Nº 2.616 y sus modificatorias y las condiciones de la presente.

Art. 5º.- Los adjudicatarios de las parcelas, destinadas a viviendas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación definitiva, la que fuera anterior.

A tal fin, las escrituras traslativas de dominio, deberán incluir con fundamentos en la presente norma, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

Art. 5º.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los beneficiarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas o retribuciones.

Art. 6º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- De forma.

FUNDAMENTO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad, la urbanización y creación del denominado Barrio Néstor Carlos Kirchner, tendiente a regularizar la situación en la que se encuentran las familias allí asentadas, mediante la adjudicación en venta de los terrenos que dichas familias ocupan, como así también la creación de instituciones públicas, municipales y/o provinciales, necesarias para promover el desarrollo de nuestra comunidad.

Fundamenta mi pedido, el hecho de que las familias ocupan dichos terrenos desde hace aproximadamente dos años, razón por la cual es necesario regularizar el dominio de los mismos, lo que permitirá a la vez llevar a cabo las obras de infraestructura necesarias, que permitan satisfacer las necesidades básicas de sus residentes.

Actualmente el asentamiento carece de un adecuado trazado de calles y pasajes internos, lo que dificulta el acceso y la circulación en el mismo.

Si bien las familias cuentan con el servicio de recolección de basura y en forma parcial de alumbrado público, carecen del servicio de agua corriente, extrayendo la misma de tomas clandestinas de la red pública, al igual que la energía eléctrica, lo que representa un serio peligro ya que muchas conexiones carecen de las mínimas medidas de seguridad.

El acelerado ritmo de crecimiento de nuestra población, trae aparejado diferentes problemas, sean estos de índole habitacional, de seguridad, salubridad, etc. Razón por la cual es necesario contar con superficies de tierras, que permitan el crecimiento planificado de nuestra ciudad, como también para la creación de instituciones públicas, que brinden servicios destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

Por todo lo expresado precedentemente y por la importancia que el presente proyecto de Ley tiene para los habitantes de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, es que solicito su aprobación.

Expte. 91-31.082-12

Fecha de ingreso: 20-11-12

Autor del proyecto Dip. José Matías Posadas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Seguridad Vial implementará un sistema de control de alcoholemia obligatorio para conductores de vehículos pesados en básculas de toda la Provincia de Salta, el mismo sistema de control se hará extensivo para el transporte de larga y media distancia, el que se realizará en forma obligatoria en todas las terminales de colectivos habilitadas.-

Art. 2°.- DE FORMA.-

Fundamentos

Señor Presidente:

Los siniestros por accidentes viales, constituyen en nuestro País una de las principales causas de muertes. Un promedio de 8.000 muertes anuales constituyen una cifra alarmante a la cual debemos reducir a través de políticas activas que tiendan a una mayor educación, pero también a un mayor control en las calles y rutas de nuestra provincia.

Las estadísticas también nos dicen que cada 10 siniestros viales, 8 se dan en las rutas, agregando otra estadística que muestra que en el 50% de esos hechos trágicos, el consumo de alcohol fue el factor determinante.

Es por ello que este proyecto de Ley pretende tomar parte activa en esta problemática implementando a través de la Secretaria de Seguridad Vial de la Provincia un control permanente e ininterrumpido en Básculas y terminales de colectivos, conforme lo reglamente el PEP.

Expte. 91-29.220/12

Fecha de ingreso: 23-05-12

Autor del proyecto Dip. Lucas Javier Godoy

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 2.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La Convivencia Escolar pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la Provincia de Salta.
- b) Las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso o violencia escolar.
- c) La implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

Art. 3.- La presente Ley se fundamenta y sostiene los principios, criterios y objetivos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Constitución de la Provincia de Salta; la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Nacional N° 26.206, de Educación Nacional y la Ley N° 7.546, de Educación de la Provincia.

Art. 4.- Se entiende por acoso o violencia escolar todo acto de agresión u hostigamiento recurrente, dentro o fuera de la institución educativa, a través de cualquier medio, sea físico, psicológico e incluso mediante el uso de tecnologías, como Internet o celulares.

Art. 5.- Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia escolar:

- a) Física: La que se emplea contra el cuerpo o los objetos personales de la víctima produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo.
- b) Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, ridiculización o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica.
- c) Ciber acoso: Cualquier agresión llevada a cabo a través de correos, blogs, páginas personales, chats, telefonía celular, etc.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

Art. 6.- Créase el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

- a) Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- b) Sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia.
- c) Visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social.
- d) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia en todos sus aspectos.

- e) Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo.
- f) Favorecer la interrelación del Programa de Prevención de la Violencia Escolar, las instituciones educativas y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado Provincial y de los Municipios.
- g) Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.

Art. 7.- Serán destinatarios del Programa creado por la presente Ley, todas las instituciones del Sistema Educativo Provincial de gestión estatal y privada.

Art. 8.- Para el logro de los objetivos previstos en el artículo 6 de la presente Ley, el programa será implementado a través de talleres, cursos, paneles, encuentros, congresos, jornadas y toda otra estrategia y técnica que la literatura científica defina, entendiéndose la anterior enumeración como meramente ejemplificativa.

El conjunto de las acciones que integren cada una de las posibilidades descriptas en el párrafo anterior, será coordinado por el personal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología designe para cada caso en particular, dentro del marco de la reglamentación de la presente norma.

CAPITULO III

IMPLEMENTACION DE METODOS DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: SISTEMA INTEGRAL DE MEDIACION ESCOLAR

Art. 9.- Créase el Sistema Integral de Mediación Escolar que tiene por finalidad difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa, teniendo en cuenta su especificidad.

Art. 10.- Entiéndese por Sistema Integral de Mediación Escolar al conjunto de principios, normas, órganos, prácticas y medios que promueven y aseguran el tratamiento de los conflictos entre los actores de la comunidad educativa de un modo pacífico y colaborativo.

Art. 11.- La presente Ley es aplicable a todos los niveles y modalidades de las instituciones educativas de gestión estatal o privada del Sistema Educativo Provincial.

Art. 12.- Son objetivos del Sistema Integral de Mediación Escolar:

- a) Promover el tratamiento de los conflictos institucionales mediante la participación en procesos de mediación u otros métodos cooperativos y pacíficos de abordaje, gestión y resolución de conflictos.
- b) Propiciar actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar.

- c) Fomentar el autoconocimiento y a la autorregulación de las conductas de los diferentes actores institucionales.
- d) Implementar estrategias de abordaje de conflictos que promuevan el respeto y la apreciación de la diversidad y la consolidación de una cultura de tratamiento pacífico y cooperativo de los conflictos.

Art. 13.- El Sistema Integral de Mediación Escolar contará con un Equipo de Mediadores Escolares, con formación en Mediación, que:

- a) Brindará capacitación, asistencia técnica y supervisión a las instituciones educativas para el desarrollo de Programas de Mediadores Escolares.
- b) Intervendrán, a solicitud de las autoridades de las instituciones educativas, para que participen y colaboren en la resolución de las situaciones de conflicto, que surjan entre los actores que componen la Comunidad Educativa de gestión estatal o privada dependientes de la Provincia de Salta, o entre estas instituciones y/o sus miembros con la comunidad en general, realizando mediaciones, facilitaciones, diálogos asistidos y/u otras técnicas cooperativas y pacíficas de resolución de conflictos.

La integración del equipo, los requisitos, evaluación y certificación de sus miembros y la implementación de las funciones que le corresponden se determinarán por vía reglamentaria.

Art. 14.- Los integrantes de la comunidad educativa (directivos, docentes, auxiliares, alumnos o padres), capacitados al efecto y que reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación, podrán colaborar voluntariamente con el Equipo de Mediadores Escolares, en las intervenciones descriptas en el Art. 13 Inc. b, de acuerdo a las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 15.- En todas sus instancias la mediación tiene carácter voluntario y se rige por los principios de confidencialidad, imparcialidad y flexibilidad.

Art. 16.- La asistencia y participación en un proceso de mediación no presume asunción de responsabilidad alguna por parte de sus actores. Los acuerdos que se alcancen pueden ser tenidos en cuenta por la autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 17.- Si de los hechos investigados resultara la comisión de un delito, la autoridad máxima de la Comunidad Educativa debe remitir copia de todo lo actuado a la Fiscalía Penal que por turno corresponda para la promoción de la correspondiente acción penal, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley N° 6.830.

Art. 18.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Art. 19.- Los Gastos que derivaren de la aplicación de la presente ley serán aplicados al presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 20.- La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Diputados, Diputadas:

El presente proyecto tiene por objeto promover la Convivencia Escolar pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la Provincia de Salta y garantizar las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso o violencia escolar, como, así también, la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

El acoso escolar, conocido también como “bullying”, suele ser solapado, los chicos no hablan del problema y las agresiones se manifiestan en los lugares donde no hay adultos (recreos, comedor, pasillos, baños -entre otros-). Sumándose hoy, con la llegada de Internet y teléfonos celulares a todos los niños, el problema del acoso cibernético. Esta ciber intimidación no es una cuestión menor, si se tiene especialmente en cuenta su extensión, ya que las publicaciones de datos o fotos en Internet pueden llegar a conocimiento del entorno de la víctima, avergonzándola, provocando su aislamiento social y marginación.

Por ello resulta necesario arbitrar un programa de prevención de violencia, incluyendo la participación, no solo de los educadores, sino también de los padres, a fin de hacer efectivo el derecho de los alumnos y alumnas a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y a que se respete su integridad física y moral, como asimismo el cumplimiento de su deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio.

Resulta importante rescatar a la Mediación Escolar como método de resolución alternativa de conflictos, entendida como la oportunidad que se brinda a las personas con conflictos, ayudados por una parte neutral (miembro del equipo mediador), a dialogar sobre su problema, y llegar a una solución de manera positiva y productiva. El objetivo real de este proceso es una mejora real en la convivencia, siendo aplicable a numerosas situaciones de conflictos. Es por ello que la Mediación Escolar resulta útil no solamente para resolver problemas entre los actores de la Comunidad Educativa, sino también para prevenirlos, ya que se instala el hábito del diálogo.

Teniendo en cuenta lo fundamentado y el articulado del proyecto, ruego a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte. 91-31.287-13

Fecha de ingreso: 04-04-13
Autora del proyecto Dip. Liliana Esther Mazzone

Proyecto de ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente Ley regirá para Hoteles, Apart Hoteles, Moteles, establecimientos que presten servicio de alojamiento de cualquier tipo y modalidad y para Residenciales, Hostales y Hospedajes.-

Art. 2°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

“Hoteles”.- Los que presten alojamiento en un edificio o parte del mismo, constituyendo sus dependencias en un todo homogéneo, sin perjuicio de otorgar otros servicios complementarios.

“Apart-Hoteles”.- Aquel servicio de alojamiento que se preste en departamentos independientes de un edificio, que integre una unidad de administración explotación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

“Moteles”.- Los establecimientos que se preste el servicio de alojamiento en unidades habitacionales independientes, con estacionamiento para vehículos en igual número que las unidades habitacionales, ubicadas dentro del recinto del establecimiento, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

“Residencial”.- Establecimientos con características de casa habitación, en que se preste servicio de alojamiento, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

“Hostales-Hospedajes”.- Todo local que se destine a dar alojamiento sin proporcionar comida, en dormitorios comunes o individuales, a personas indigentes o de escaso recursos económicos a precio mínimos (incluir todos) o con fines benéficos o humanitarios.-

Art. 3°.- En los establecimientos mencionados en los artículos anteriores queda prohibido el alojamiento de niñas, niños o adolescentes menores de edad que no estén acompañados o autorizados por sus padres, tutores, curadores o responsables legales. La referida autorización deberá otorgarse por escrito y bajo firma certificada por escribano o autoridad competente.-

Art. 4°.- Todos los establecimientos regidos por la presente Ley deberán requerir a la persona que se aloje en los mismos en compañía de otra menor de edad, que exhiba la documentación que acredite sus identidades así como los vínculos que existan entre ellas. Deberán asimismo autorizar la extracción de fotocopias de dicha documentación.-

Art. 5°.- El documento que las identifique podrá ser nacional o extranjero (con traducción en su caso), documento de identidad o pasaporte.-

Art. 6°.- Todos los establecimientos deberán llevar un registro foliado de las fotocopias de la documentación referida en el artículo cuarto que deberá ser exhibida en caso de inspección de los órganos competentes tanto municipal, provincial o nacional que lo requiera y entregada en forma definitiva para su archivo en la oficina correspondiente transcurrido dos años de iniciado el registro respectivo.-

Art. 7°.- En caso de duda sobre la documentación que se presente o ante la ausencia de la misma, deberá darse inmediata intervención al órgano de aplicación de la Ley 26.061 Nacional y Ley Provincial N° 7039 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.-

Art. 8°.- Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de los artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo consistirán de modo no excluyente en:

- 1.- Clausura del local intervenido: Temporal (30 días calendarios) o Definitiva.
- 2.- Suspensión y/o cancelación de licencia de funcionamiento en caso de clausura definitiva.
- 3.- Las personas sancionadas cuyos locales fueron clausurados definitivamente por esta causal no podrán obtener licencia para el funcionamiento del establecimiento del mismo giro o análogos (como hoteles, hostales, hospedajes y otros).

Art. 9°.- El Ministerio de Cultura y Turismo, elaborará un Registro de Establecimientos Comerciales que presten servicio de hospedaje en la Provincia, en el cual deberá consignarse el nombre del propietario, responsable y/o administrador, número de habilitación y dirección de establecimiento a fin que con ello se permita el accionar de las autoridades competentes y se apoye las funciones de fiscalización relativas a la prevención y denuncia del abuso y explotación sexual de menores de edad, información que será difundida a través de la pagina web y de otros medios de difusión del Gobierno de la Provincia.-

Art. 10°.- Esta Ley deberá ser exhibida en forma permanente en el lugar de recepción de pasajeros de cada establecimiento. El Ministerio de Cultura y Turismo proveerá del material correspondiente a esos fines así como afiches sobre la prevención del tráfico sexual infantil y la pedofilia que deberán también ser exhibidos.-

Fundamentación

Sr. Presidente, Señores Diputados y Diputadas:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la regulación de ingreso de niñas, niños y adolescentes a lugares de alojamiento, atento que se advierte un incremento a nivel mundial de denuncias de turismo sexual consecuencia de una actividad lucrativa perversa e ilegal de la que los salteños no estamos exentos, vivimos en una sociedad donde nos convertimos por omisión en encubridores de adultos con grandes desviaciones, a los cuales tenemos la obligación de detectar y tomar las medidas correspondientes.

Tengamos en cuenta que nuestro país ha incorporado la Convención Internacional sobre Derechos del Niño a la Constitución Nacional mediante el artículo N° 75 inc. 22, y que nuestro país sanciona la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en su artículo N° 9 contempla el Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal y dispone "...las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometido a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a su integridad física sexual, psíquica y moral...".

"...la persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescentes, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley...".

En nuestra provincia igual criterio impone la Ley N° 7039 que garantiza la protección integral de todas las personas desde el momento de su concepción y hasta la mayoría de edad, en el ejercicio y goce de los derechos. Por lo que se hace imprescindible regular en la materia.-

Expte. 91-29.113-12

Fecha: 15-05-12

Autores del proyecto Dips. Jorge Antonio Gallardo y Silvio Dante Arroyo

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º- Créase en todo el territorio de la provincia de Salta, el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida, con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

Art. 2º- Los beneficiarios del Programa serán los pacientes carentes de recursos económicos diagnosticados en Hospitales Públicos del interior de la Provincia que requieran trasladarse a Salta Capital para continuar su tratamiento en forma programado en los Hospitales Públicos dependiente del Ministerio Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 3º - Será requisito la certificación del Hospital Público donde fuera diagnosticado y tratado el paciente, haciendo constar que el mismo, dada su condición de salud, debe ser beneficiario del programa basado en el informe socio-económico que corrobore su carencia de recursos y que será elaborado por los servicios sociales de los nosocomios preservando el Secreto Médico para los enfermos (HIV) encuadrara en la Ley Nacional N° 23.798.

Art. 4º- El Ministerio de Derechos Humanos será el encargado de proceder a instrumentar los mecanismos tendientes a la elaboración y aplicación del programa en articulación y coordinación con el Ministerio de Salud Pública, y los Hospitales Públicos con sus respectivas oficinas de Servicio Social.

Art. 5º.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto 2.013.

Art.6º.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación que resultare pertinente y necesaria para la ejecución de esta Ley.

Art. 7º.- De forma.

FUNDAMENTO

Señor Presidente.....Señores Diputados:

En territorio de nuestra Provincia existe un alto número de ciudadanos enfermos, con diagnósticos de diversas patologías oncológicas y con HIV-Sida, oriundos y residentes en el interior provincial, quienes no pueden iniciar ni continuar sus tratamientos médicos, ni pueden costear sus traslados hasta los centros de alta complejidad por su condición de carentes de recursos económicos, muchos de ellos sin obra social.

Ante esta situación y con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los pacientes; es procedente legislar y establecer un Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para estos enfermos que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA.

El Estado Provincial no puede estar ajeno, ni puede pasar desapercibido las diferentes necesidades que pueden ser impedimentos para el cumplimiento del tratamiento y rehabilitación de este tipo de pacientes.

Estas patologías en nuestra Provincia son preocupantes y hacen que esta Cámara deba emitir un pronunciamiento respecto, a fin de crear un Programa de Asistencia específica que beneficie y ayude a estos enfermos salteños.

Es cierto que en la mayoría de los casos, el Ministerio de Salud provee de medicamentos a enfermos oncológicos y de HIV-Sida, pero también es cierto que es menester la implementación eficiente de un programa, donde los hospitales de toda la Provincia de Salta articulen, coordinen, y realicen la cobertura, con un abordaje integral de estos pacientes, para que logren desarrollar sus traslados, hospedajes, alimentación y tratamientos médicos que necesiten.

Asimismo cabe señalar que no todos los hospitales del territorio provincial, son de alta complejidad, y en su mayoría no pueden realizar estudios avanzados de estos pacientes, por lo que imperiosamente deben trasladarse hasta los hospitales donde se

atienden enfermedades oncológicas e infecto contagiosas como el HIV-Sida, y ubicándose estos hospitales preferentemente en la ciudad de Salta.

Por esta situación descripta, resulta sumamente necesario que el Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Derechos Humanos, efectúe un abordaje integral a favor del paciente oncológico y de aquellos con HIV-Sida.

Por lo expuesto solicito la aprobación de este Proyecto de Ley.

Expte. 91-31.364-13

Fecha de ingreso: 15/04/13

Autor del proyecto Dip. Jesús Ramón Villa

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- No se podrán otorgar nuevos beneficios o exenciones impositivas, o autorizar sus pagos o descuentos periódicos a los ya otorgados, según corresponda, cuando la empresa beneficiaria de cualquier política industrialista o de fomento del trabajo, y que perciba algún beneficio, tenga litigios o conflictos laborales con sus trabajadores o ex trabajadores.

Art. 2º.- El representante empresario beneficiario de algún régimen de exención impositiva u otro similar debe requerir anualmente un certificado ante la autoridades del trabajo local, donde se acredite que no posee reclamo laboral alguno o, en su caso, un avanzado estado de conciliación del mismo.

Art. 3º.- EL Certificado mencionado en el artículo anterior deberá ser emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Salta, rubricado por su máxima autoridad a cargo.

El Ministerio podrá requerir la intervención del sindicato del área a fin de realizar una evaluación mas completa antes de otorgar el certificado referido.

Este organismo será la autoridad de contralor.

Art. 4º.- En caso de que dicho instrumento arroge un resultado negativo el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos no podrá abonar créditos fiscales o renovar los mismos, otorgar nueva exenciones impositivas, o renovar las ya otorgadas, como así también no podrá dar continuidad a ningún otro tipo de beneficio, y dictará las sanciones que estime convenientes.

Art. 5º.- Modifíquese la norma de fomento y promoción industrial local, como cualquier otra normativa que otorgue beneficios o exenciones impositivas a empresas radicadas en territorio local.

Art. 6º.- De forma.

Fundamentos

Dada la necesidad de regular los desequilibrios que se producen entre las empresas o patronales que perciben algún tipo de beneficio económico o exención impositiva por parte del Estado salteño, y los trabajadores de ellas. Considerando que es oportuno efectuar la presente modificación de las normas que hacen a la protección de los trabajadores, atento a que son la parte débil de cualquier vínculo laboral.

Existen en nuestro plexo normativo local una serie de leyes y normas que en pos de fomentar el trabajo local y la industrialización de la Provincia ofrecen u otorgan una serie de aportes económicos o exenciones impositivas a empresas que se radican en Salta.

Tales beneficios deben corresponderse con las obligaciones propias de toda empresa o patronal para con los trabajadores salteños, sujetos tenidos en cuenta al momento de facilitarse la radicación de emprendimientos comerciales, productivos o industriales en nuestro territorio provincial.

Tales obligaciones deben cumplirse a la luz de la normativa laboral, tanto local como nacional, permitiendo la real protección del trabajador según el mandato constitucional del artículo 14 bis "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea...".

En tal sentido nuestra carta magna local expresa "Art. 43.- Protección del trabajo. El trabajo, en sus diversas formas, es un derecho y un deber en la realización de la persona y en su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza

de la especial protección de las leyes, que deberán procurar al trabajador las condiciones de una existencia digna y libre.

La Provincia reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes. A través de él las personas manifiestan su capacidad creadora”.

El rol de contralor del Estado provincial, ejerciendo su rol de policía del trabajo (Art. 44 CP) y a la vez otorgante de los beneficios económicos, debe ser riguroso en pos de que la política industrialista y promotora del trabajo local, por lo que no puede permitirse que se afecten los derechos laborales lo que sería también agredir a dicha política.

Otras jurisdicciones ya han regulado el tema de referencia, por lo que debe garantizarse análoga protección a los trabajadores salteños, efectivizando similar cobertura legal en similares condiciones.

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 07-05-13